



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

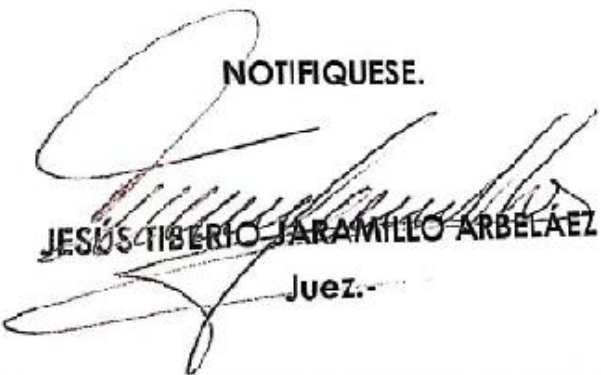
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	050013110002 2021-00035
Demandante	Liliana Patricia Montoya Oquendo y otros.
Causante	María Gabriela Oquendo de Oquendo
Asunto	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 0333

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,** en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(...)
(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por la profesional del derecho que representa los intereses de los herederos solicitantes, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA GABRIELA OQUENDO DE OQUENDO**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.